

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO**

00000001

QUITO, 21 DE JULIO DEL 2005

**PROTOCOLIZACION NRO. 1156
DE LA COPIA AUTENTICADA
DE LA DOMICILIACION EN ECUADOR
DE LA SOCIEDAD MOSUMI S.A.
Y MAS DOCUMENTOS
CUANTIA: INDETERMINADA**

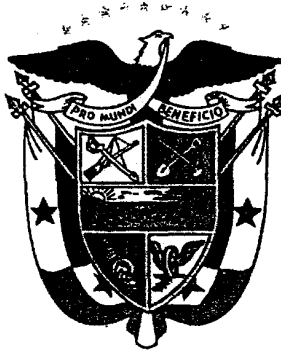
DI 3 COPIAS

JIP



ES-1010
ES-1010

ES-1010
ES-1010



1000002

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MOSSACK FONSECA & CO.

Abogados / Attorneys at law

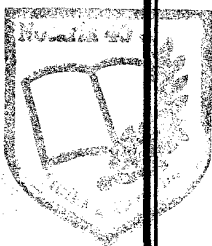
Teléfonos: (507) 263-8899
(507) 264-2322
Fax: (507) 263-7327
(507) 263-9218
(507) 263-7914

Apartado Postal
0832-0886 W.T.C.
Panamá,
República de Panamá

COPIA NOTARIAL INSCRITA DE LA
ESCRITURA PUBLICA No. 6641 DE 1 DE JUNIO DE 2005

Por la Cual

Se constituye la sociedad anónima denominada **MOSUMI**
S.A.



Protocolizada en Notaría Pública
del Circuito Notarial de Panamá
e inscrita en el Registro Público



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO -----

----- (6641) ----- (1dl) -----

Por la cual se constituye la sociedad anónima denominada **MOSUMI S.A.** ----

----- Panamá, 1 de junio, 2005. -----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, al primer (1er.) día del mes de junio, del dos mil cinco (2005), ante mí, **DOCTOR BENIGNO VERGARA CARDENAS**, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá, con cédula de identidad personal número siete-setenta y tres-quinientos diez (7-73-510), compareció personalmente, **LETICIA MONTOYA**, mujer, mayor de edad, soltera, secretaria, panameña, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos-setenta y ocho-ochocientos cuarenta y seis (2-78-846), actuando en nombre y representación de **DULCAN INC.** sociedad panameña inscrita en la Sección de (Mercantil) del Registro Público a Ficha tres ocho cero nueve cinco cero (380950), Documento uno uno siete cero uno seis (117016), quien está debidamente facultada para este acto según consta en el Registro Público y **DARLENE BAYNE**, mujer, mayor de edad, soltera, secretaria, panameña, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos treinta y seis- mil ochocientos veinticinco (8-736-1825), actuando en nombre y representación de **WINSLEY INC.**, sociedad panameña inscrita en la Sección de (Mercantil) del Registro Público a Ficha tres ocho cero nueve cinco uno (380951), Documento uno uno siete cero tres cero (117030) quien está debidamente facultada para este acto según consta en el Registro Público, a quienes conozco, y me pidieron que hiciera constar, como en efecto lo hago que desean formar una sociedad anónima según las disposiciones de la Ley Treinta y Dos (32) del veintiséis (26) de febrero de mil novecientos veintisiete (1927), de la República de Panamá y han convenido en un Pacto Social conforme a las cláusulas siguientes: -----



0000003

ARTICULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.

1.1. DENOMINACIÓN.

La denominación de la compañía que por este instrumento se constituye es **MOSUMI S.A.** que es una Sociedad de nacionalidad panameña que se rige por las leyes de la República de Panamá y por las disposiciones contenidas en el presente "Pacto Social", en el que se le denominará simplemente como "la Sociedad".

1.2. DOMICILIO.

La Sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Panamá, pero podrá establecer sucursales u oficinas en otros países o localidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo **Séptimo** de este Pacto Social.

1.3. DURACIÓN.

La Sociedad tendrá una duración perpetua, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución tomada por la Junta de Accionistas.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL, MEDIOS Y FACULTADES.

2.1. OBJETO SOCIAL.

La Sociedad tiene como objeto social el siguiente:

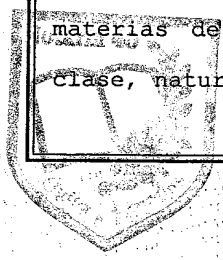
a) La actividad comercial en todos sus ámbitos, incluyendo la asesoría y la inversión en proyectos de toda naturaleza;

b) La compra, venta, licenciamiento, arriendo, manejo, comercio, tenencia de todo tipo de propiedad intelectual, especialmente la inversión en marcas de fábrica, patentes de invención y demás formas de propiedad intelectual e industrial;

c) La prestación de servicios de asistencia técnica y de transferencia de tecnología y conocimientos;

d) La compra, venta, permuta, arriendo, manejo, comercio, tenencia de inversión en toda clase de bienes muebles o inmuebles, mercancías,

materias de consumo, efectos, productos y otros bienes de cualquier clase, naturaleza o descripción;



e) prés
f) form
extr
g) de c
h) de pe
i) proye
o com
j) y con
k) l)
dentro
m) invers
2.2. Para e
de act
asocia
para s
promove
contrat
suscrib
el cump
2.3. La Soc



REPUBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL 2750



REPUBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *

≈004.00

02 06 05

P.B. 0945

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

- e) La realización de cualquier tipo de operación comercial incluyendo préstamos, prendas, hipotecas etc.; -----
- f) La participación, compra de acciones o inversión en cualquier forma en otras Sociedades o compañías, sean estas panameñas o extranjeras; -----
- g) La compra, venta y comercio en general de acciones, bonos, valores de cualquier clase o descripción; -----
- h) La actuación como mandatario, agente, distribuidor o representante de personas naturales o jurídicas; -----
- i) La prestación de servicios de gerencia y administración de proyectos, actuando en calidad de representante legal de la institución o compañía administrada, si fuera del caso; -----
- j) La celebración de cualquier contrato de préstamo, hipoteca, cesión y contratos o convenios de cualquier otra naturaleza; -----
- k) La prestación de asesoría empresarial y comercial; -----
- l) La actuación como fideicomitente o beneficiario en fideicomisos dentro o fuera de la República de Panamá; -----
- m) En general todas las actividades relacionadas con el comercio, inversión o industria. -----

2.2. MEDIOS. -----

Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación o consorcio, con personas naturales o jurídicas, adquirir para si acciones, participaciones o derechos en Sociedades existentes, promover la constitución de nuevas Sociedades y participar en el contrato constitutivo. Y en general realizar todos los actos y suscribir todos los contratos permitidos por la ley y necesarios para el cumplimiento del objeto social. -----

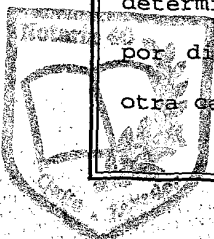
2.3. FACULTADES. -----

La Sociedad podrá firmar todo acto o contrato y contraer cualquier

0000004

obligación que estuvieren relacionadas con el giro del negocio y los fines de la misma. Para ello, la Sociedad tendrá entre otras las siguientes facultades:-----

- a) La de demandar y ser demandada en juicio; -----
- b) La de adoptar y usar un sello social y variarlo cuando lo crea conveniente; -----
- c) La de adquirir, comprar, tener, usar y traspasar bienes muebles e inmuebles de todas clases y constituir y aceptar prendas, hipotecas, arrendamientos, cargas y gravámenes de todas clases; -----
- d) La de nombrar dignatarios y agentes; -----
- e) La de celebrar toda clase contratos;-----
- f) La de invertir en el país o en el exterior, con ya sea en acciones, efectivo o bienes de cualquier naturaleza.-----
- g) La de expedir sin contrariar las leyes vigentes o el Pacto Social para el manejo, reglamentación y gobierno de sus negocios y bienes, para el traspaso de sus acciones, para la convocatoria de las reuniones de accionistas y de directores, para cualquier otro objeto lícito; -----
- h) La de llevar a cabo sus negocios y ejercer sus facultades en países extranjeros; -----
- i) La de acordar su disolución de acuerdo con la ley ya sea por su propia voluntad o por otra causa; -----
- j) La de tomar dinero en préstamo y contraer deudas en relación con sus negocios o para cualquier objeto lícito; la de emitir bonos, pagarés, letras de cambio y otros documentos de obligación (que podrán o no ser convertibles en acciones de la Sociedad) pagaderos en determinada fecha o fechas, o pagaderos al ocurrir un suceso determinado, ya sea con garantía hipotecaria o prendaria o sin garantía por dinero prestado o en pago de bienes adquiridos, o por cualquier otra causa legal;-----



k)
tr
ac
po
l)
en
ne
y
se
en
m)
cu
AR
3.
El
lo
(1
ac
ma
Ac
Ac
Ac
Ac
El
de
au
so
La
de
3.



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *
2751
02 06 05
P.B. 0945

≈004.00

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

k) La de garantizar, adquirir, comprar, tener, vender, ceder, traspasar, hipotecar, pignorar o de otra manera disponer o negociar en acciones, bonos u otras obligaciones emitidas por otras Sociedades o por cualquier municipio, provincia, estado o gobierno;-----

l) La de hacer cuanto sea necesario en desarrollo de los objetos enumerados en el pacto social o en las reformas de éste, o lo que sea necesario o conveniente para la protección y beneficio de la Sociedad, y en general, la de hacer cualquier negocio lícito aunque no sea semejante a ninguno de los objetos especificados en el pacto social o en sus reformas;-----

m) Cualquier otra facultad que sean otorgadas a la Sociedad por cualquier otra ley vigente.-----

ARTICULO TERCERO: CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS-----

3.1. CAPITAL SOCIAL. -----

El capital social autorizado de la Sociedad es de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$100,000.00), dividido en cien mil (100.000) acciones nominativas que se dividen en cuatro (4) clases de acciones todas ellas ordinarias que en todo caso siempre deberán mantener los mismos porcentajes que se indican a continuación: -----

Acciones clase A el cincuenta y uno por ciento del capital.-----

Acciones clase B el diecisiete por ciento del capital.-----

Acciones clase C el diecisiete por ciento del capital.-----

Acciones clase D el quince por ciento del capital.-----

El aumento del capital social será de privativa resolución de la Junta de Accionistas. Los accionistas tendrán derecho preferente en el aumento en los porcentajes de participación que tienen en el capital social antes del aumento.-----

La Junta Directiva podrá establecer los plazos y forma de ejercer el derecho de preferencia.-----

3.1.2. Clases de acciones, preferencias, privilegios, restricciones



0000005

y requisitos.

La Sociedad emitirá acciones nominativas, de acuerdo a las clases y en el número mencionados en el artículo inmediato anterior, estas acciones tendrán los mismos derechos, preferencias, privilegios, restricciones y requisitos salvo los especiales derechos que se indican a continuación:

3.1.2.1. Por mayoría simple de todos los tenedores de acciones Clase A, estos tienen derecho exclusivo a:

Nominar a cuatro (4) Directores de la Sociedad.

De entre los cuatro Directores nominados por esta clase de Acciones se designará al Presidente del Directorio quien será el Presidente de la Compañía.

Los Directores nombrados por los tenedores de Acciones tipo A nominarán exclusivamente al candidato para que sea designado Apoderado General de la Sucursal en Ecuador.

3.1.2.2. Por mayoría simple de todos los tenedores de acciones Clase B, estos tienen derecho exclusivo a:

Nominar a un (1) Director de la Sociedad. El Director así elegido por los tenedores de Acciones tipo B nominará exclusivamente a quien el Directorio designará como Tesorero.

3.1.2.3. Por mayoría simple de todos los tenedores de acciones Clase C, estos tienen derecho exclusivo a:

Nominar un (1) Director de la Sociedad.

3.1.2.4. Por mayoría simple de todos los tenedores de acciones Clase D, estos tienen derecho exclusivo a:

Nominar un (1) Director de la Sociedad quien obligatoriamente será designado como Secretario del Directorio y quien también será designado como Secretario General de la Compañía.

3.1.3. Valoración de Acciones.

Las acciones tienen un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$1.00) cada una. Podrán ser emitidas como totalmente pagadas y liberadas, como parcialmente pagadas, o aún sin que se haya



Dr. Roberto M. L. L. L.

hec
cer
acc
acc
lib
Dire
de
pod
que
la
pago
cual
3.1.
La
al
núme
reso
3.1.
Son
la
prov
acti
decl
acci
3.1.
Los
resp
sus
supu
resp



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL 2752



02 06 05

REPUBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *

≈004.00

P.B. 0945

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

hecho pago alguno por ellas, modalidad que constará especificada en los certificados de acciones legalmente emitidos. No podrán emitirse acciones de valor nominal totalmente pagadas y liberadas ni bonos o acciones convertibles en acciones de valor nominal totalmente pagadas y liberadas, a cambio de servicios o bienes que, a juicio de la Junta Directiva, tengan un valor menor al valor nominal de tales acciones o de las acciones en que son convertibles tales bonos o acciones. No podrá indicarse en los certificados por acciones parcialmente pagadas que se ha pagado a cuenta de tales acciones una suma mayor a juicio de la Junta Directiva, que el valor de lo que realmente se ha pagado. El pago puede ser en dinero, en trabajo, en servicios, o en bienes de cualquier clase.

3.1.4. Emisión de las acciones.

La Junta Directiva puede autorizar la emisión de acciones hasta llegar al máximo de cien mil acciones. Para emitir acciones por sobre ese número la Junta de Accionistas deberá tomar la correspondiente resolución para aumentar el capital de la compañía.

3.1.5.

Los Accionistas.

Son accionistas únicamente los tenedores registrados de las acciones de la Sociedad, y podrá pagárseles dividendos únicamente con fondos provenientes de las utilidades netas de la compañía o del exceso de su activo sobre su pasivo, pero no de otra manera. La Sociedad podrá declarar y pagar dividendos sobre la base de la cantidad pagada por acciones que han sido parcialmente pagadas.

3.1.6.

Responsabilidad de los Accionistas.

Los accionistas respecto a los acreedores de la Sociedad solo son responsables hasta por la cantidad que proporcionalmente al número de sus acciones adeuden a la Sociedad a cuenta de las mismas, en el supuesto de que existiera tal deuda. Sin embargo podrán ser responsables frente a los otros accionistas de acuerdo a los pactos que

0000006



entre los accionistas celebren.

3.2. RESTRICCIONES.

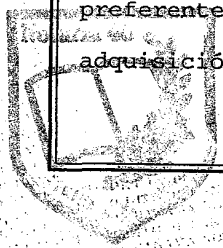
Excepto en casos de dilución de la participación de acuerdo a lo previsto en este Pacto Social o por decisión unánime de los accionistas no se podrá modificar lo siguiente:

- a) El porcentaje de acciones, entre un tipo de acciones y los demás tipos de acciones, debiendo mantenerse por lo tanto inalterable la proporción establecida.
- b) Los derechos, obligaciones y restricciones de los accionistas.

3.3. PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA.

Los socios tendrán en todo momento el derecho preferente irrenunciable a la primera opción de compra proporcional de las acciones que cualquiera de los otros accionistas desee enajenar. Para garantizar este derecho de primera opción se seguirá el siguiente procedimiento:

El accionista que le desee vender una parte o la totalidad de su paquete accionarial, enviará una notificación al Directorio pidiendo que éste informe al resto de accionistas su deseo de enajenar sus acciones y tal notificación contendrá el número y clase de acciones ofrecidas en venta, el precio, la forma de pago y demás condiciones, así como copia completa de cualquier oferta que hubiere recibido; el Directorio mantendrá un registro de recepción de las notificaciones, con la fecha, hora y firma de los accionistas peticionarios y notificados; quienes dentro del plazo especificado por el oferente el cual no podrá ser inferior a quince días contados a partir del día siguiente de recepción de la notificación de venta, ejercerán por escrito su derecho preferente de compra de acciones, limitándose al número de acciones que correspondan proporcionalmente a su participación, caso contrario, notificará con la renuncia al derecho preferente, lo cual dará preferencia al resto de accionistas para la adquisición de acciones en porcentajes superiores a su porcentaje



acc
ter
acc
acc
ven
mis
de
así
acue
La
de
tran
3.4.
3.4.
Las
Pres
acci
a su
3.4.2
Adici
haya
Opci
siemp
favor
Direc
Cumpl
del I
simple
de ac
de la



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *



≈004.00

02 06 05

P.B. 0945

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

accionarial en la Sociedad, estos accionistas tendrán preferencia sobre terceras personas interesadas en las acciones. En caso de que uno o más accionistas resuelvan no ejercer su derecho de preferencia y que tales acciones no sean adquiridas por los otros accionistas éstas podrán ser vendidas a terceras personas, siempre que tal venta se realice en los mismos términos y condiciones que los establecidos en la notificación y de conformidad a las autorizaciones requeridas por la Junta Directiva así como de cualquier otra restricción que voluntariamente lo socios en acuerdo entre ellos se impongan.-----

La Junta Directiva podrá imponer otras restricciones para el traspaso de las acciones, siempre y cuando no restrinja de manera absoluta la transferencia de acciones.-----

3.4. ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.-----

3.4.1. Títulos de Acción.-----

Las acciones constarán en títulos numerados que serán suscritos por el Presidente y el Secretario de la Sociedad. Las acciones que un accionista posea podrán estar representadas en uno o en varios títulos, a su elección. -----

3.4.2. Autorización para transferencias.-----

Adicionalmente a lo dispuesto en el numeral 3.3., y siempre y cuando se haya cumplido el proceso que garantice el ejercicio de la Primera Opción de Compra, se podrá transferir las acciones a un tercero, siempre y cuando el Directorio apruebe la transferencia con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Directores nombrados de la Sociedad.-----

Cumplidos los procedimientos de Primera Opción de Compra y autorización del Directorio, la transferencia de acciones se realizará mediante simple endoso, en el que se detallará el Cesionario y la clase y número de acciones transferidas, sin embargo de lo cual el nuevo propietario de las acciones deberá solicitar a la Junta Directiva que el título



0000057

endosado sea canjeado por uno nuevo en el que conste su nombre como titular. El Secretario llevará un registro de las acciones y sus transferencias.-----

3.4.3. Registro de transferencia de acciones.-----

La transferencia de las acciones de la Sociedad tendrá efecto respecto de los demás accionistas y respecto de terceros únicamente desde su inscripción en el Registro de Acciones que está a cargo del Secretario. Si no se hubiere cumplido con el proceso que garantiza el derecho a ejercer la Primera Opción de Compra o con la autorización para la transferencia, los Directores de la Sociedad, ésta o los otros accionistas podrán oponerse a la transferencia hasta que se cumplan los procedimientos estipulados en este Pacto Social. En todo caso el Cesionario quedará facultado para iniciar las acciones legales que correspondan contra el Cedente de las acciones.-----

Corresponde al Secretario certificar el cumplimiento de los requisitos antes indicados de modo previo a realizar la inscripción y registro de cualquier cesión, así como en caso de pérdida o sustitución o división de títulos.-----

3.4.4. Destrucción o pérdida de certificados de acción.-----

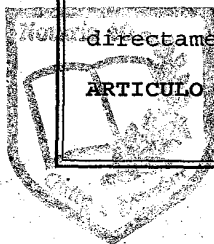
La Sociedad podrá emitir nuevos certificados de acciones para reemplazar los que hayan sido destruidos, perdidos o hurtados. En tal caso la Junta Directiva podrá exigir que el dueño del certificado destruido, perdido o hurtado, otorgue fianza para responder a la Sociedad de cualquier reclamación o perjuicio. El Secretario tendrá la responsabilidad establecida en el artículo precedente.-----

ARTICULO CUARTO. GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN-----

4.1. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. -----

La Sociedad será gobernada por la Junta de Accionistas y administrada directamente por el Directorio y por los Dignatarios.-----

ARTICULO QUINTO. JUNTA DE ACCIONISTAS, DIRECTORIO Y DIGNATARIOS-----



5.
La
Ac
si
ne
5.
La
en
det
pre
par
mec
cor
for
El
acc
ter
sie
huk
5.1
Par
pre
der
pod
reu
Exc
de
o
tom
emi



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *
2754
02 06 05
\$004.00
P.B. 0945

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

5.1 JUNTA DE ACCIONISTAS.-----

La Junta de Accionistas estará conformada exclusivamente por los Accionistas tenedores de acciones con derecho a voto, y se reunirá siempre que de acuerdo con las disposiciones de este Pacto Social sea necesaria la aprobación o autorización de los Accionistas.-----

5.1.1. Reuniones de la Junta de Accionistas. -----

Las Juntas de Accionistas podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero, quedando a discreción de quien convoque designar detalladamente el lugar en el que se realizará la Junta. Se entenderán presentes en las reuniones de Juntas de Accionistas, las personas que participen directamente comunicados por teléfono, o por cualquier otro medio de comunicación electrónico. En tal caso, se preparará un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la forma en la que los participantes han estado presentes en comunicación. El Acta correspondiente deberá ser firmada en este caso por todos los accionistas, aunque se lo realice en documentos separados del mismo tenor o en el mismo documento suscrito en lugares y fechas diferentes, siendo por tanto válidas y obligatorias las Actas y los acuerdos a que hubieren llegado los accionistas en dicha Junta.-----

5.1.2. Quórum y decisiones-----

Para que una Junta pueda válidamente reunirse se requerirá de la presencia de al menos el cincuenta por ciento de todas las acciones con derecho a voto. De no existir quórum en la primera convocatoria se podrá realizar una segunda convocatoria, la misma que podrá válidamente reunirse con cualquier número de acciones con derecho a voto. -----

Excepto en aquellos casos en los que este Pacto Social o los Acuerdos de los Accionistas dispusieren que se requiere de una mayoría especial o calificada para tomar válidamente una decisión las decisiones se tomarán por el sesenta y cinco por ciento (65%) del capital social emitido, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría

0000008



y, en caso de empate, la propuesta se considerará negada.-----

Los acuerdos tomados en cualquier junta en que todos los accionistas estén presentes, ya sea personalmente o por mandatarios, serán válidos; y los acuerdos tomados en una reunión en que haya quórum habiendo renunciado a la citación todos los ausentes, serán válidos para todos los fines enumerados en la renuncia, aunque en cualquiera de los casos arriba mencionados no se haya hecho la citación en la forma prevista por la ley o, por el Pacto Social.-----

5.1.3. Forma de Representación.-----

En todas las reuniones de los accionistas cualquier accionista puede hacerse representar por un mandatario, que no necesita ser accionista, y que podrá ser nombrado por documento público o privado, con o sin cláusula de sustitución.-----

5.1.4. Notificación.-----

La notificación para la reunión de una Junta de Accionistas se hará por comunicación escrita firmada por el Presidente, o por el Secretario, la citación contendrá el orden del día a tratarse en la Junta, la fecha, hora y lugar en la que la misma se realizará y se entregará de forma personal o por correo electrónico a la dirección registrada del accionista con derecho a voto. El accionista deberá recibir la convocatoria con al menos cinco días de anticipación a la fecha de la Junta.-----

5.1.5. Renuncia a la notificación.-----

Los accionistas o sus representantes podrán renunciar por escrito a la citación de cualquier reunión, antes o después de ésta. Se entenderá que ha existido una renuncia tácita cuando todos los accionistas directamente o a través de sus representantes suscriben el acta de la junta.-----

5.1.6. Derecho de votación.-----

El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los accionistas tenedores de acciones con derecho a voto y será ejercido de acuerdo a



lo e
pres
corr
la J
5.1.
Son
a. E.
dete
b.
c.
mome
d.
todo
e.
dist
expre
f.
gobie
g.
pudie
5.1.8
Los
si, c
a.
socia
b.
c.
el ef
Los
Accio



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *
176 2049 2755
02 06 05
P.B. 0945
≈004.00

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

lo establecido en el numeral 5.1.2. de este Pacto Social para lo cual presentarán en dicha reunión el título o títulos de acciones correspondientes u otra prueba de su derecho en la forma que determine la Junta Directiva.-----

5.1.7. Atribuciones de la Junta de Accionistas.-----

Son atribuciones y deberes de la Junta de Accionistas:-----

- a. Elegir y remover a los Directores de la Compañía. Fijar su número y determinar su remuneración.-----
- b. Reformar, o derogar el Pacto Social.-----
- c. Exigir a los Directores la rendición de cuentas en cualquier momento.-----
- d. Interpretar el presente Pacto Social en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración.-----
- e. Conocer los resultados económicos de la Sociedad y resolver la distribución de las utilidades, salvo que la Junta de Accionistas expresamente haya delegado tal facultad a la Junta Directiva.-----
- f. Ejercer las funciones que le competen como máxima entidad de gobierno de la Sociedad.-----
- g. Designar al Apoderado General de la Sucursal en el Ecuador pudiendo delegar esta facultad o otras facultados a la Junta Directiva.-----

5.1.8. Acuerdos de Accionistas.-----

Los Accionistas de la Sociedad para celebrar válidamente Acuerdos entre si, deberán:-----

- a. Reunirse y suscribir con participación de la totalidad del capital social.-----
- b. Instrumentar por escrito el Acuerdo.-----
- c. Entregar una copia del Acuerdo al Secretario de la Sociedad, para el efecto publicitario que se requiera.-----

Los beneficios, restricciones y condiciones que voluntariamente los Accionistas resuelvan establecer en un acuerdo conjunto tendrán, entre

0000009



ellos preeminencia sobre las disposiciones de este Pacto.-----

5.2. JUNTA DIRECTIVA-----

Los negocios de la Sociedad serán administrados y dirigidos por una Junta Directiva. Podrá estar compuesta por siete (7) Directores, mayores de edad. La Junta Directiva tendrá el control y dirección absoluto de los negocios de la Sociedad.-----

No se requiere ser accionista de la Sociedad para ser uno de sus Directores. Los Directores pueden o no ser Dignatarios de la Sociedad. Los Directores será designados por la Junta General de accionistas, de conformidad a las nominaciones hechas por cada clase de accionistas según lo dispuesto en este pacto.-----

5.2.1. Períodos. -----

Los Directores aquí designados permanecerán en el ejercicio de sus respectivos cargos hasta tanto sean nombrados sus sucesores por la Junta de Accionistas.-----

5.2.2. Responsabilidad. -----

Los Directores no contraerán responsabilidad personal por las obligaciones de la Sociedad, pero responderán personal o solidariamente, según el caso, para con ella y para con los terceros; de la efectividad de los pagos que aparezcan hechos por los accionistas, de la existencia real de los dividendos acordados, del buen manejo de la contabilidad y en general de la ejecución o mal desempeño del mandato o de la violación de las leyes o del pacto social o acuerdos de la Junta general. Quedarán exentos de responsabilidad los Directores que hubieren protestado expresamente en tiempo hábil contra la resolución de la mayoría o los que no hubieren asistido con causa justificada. La responsabilidad solo podrá ser exigida en virtud de un acuerdo de la Junta de Directores.-----

 Los Directores tendrán como función primordial velar por los derechos e intereses de los Accionistas por sobre aquellos personales o de una

se
5
a)
co
co
b)
re
c)
ex
d)
co
cu
ac
cu
cu
ot:
se:
tra
e)
poc
re
ina
ter
reg
f)
vac
des
g)
exp
Acc



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

120
2756

REPUBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *



02 06 05

0004.00

P.B. 0945

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

sola mayoría.-----

5.2.3. Facultades de la Junta Directiva.-----

- a) Nominar, elegir y remover a los Dignatarios de la Sociedad de conformidad a los derechos, restricciones y privilegios que corresponden a las clases de Acciones de la Sociedad.-----
- b) Crear nuevos dignatarios agentes y representantes. Determinar su remuneración-----
- c) Reformar, o derogar el Pacto Social cuando exista delegación expresa de la Junta de Accionistas.-----
- d) Cada uno de los Directores, actuando individualmente, pueden comprometer y obligar a la Sociedad mediante su firma individual y cualquier acto o documento ejecutado por dicho Director constituirá un acto de la Sociedad. Ningún contrato o transacción entre la Sociedad y cualquier otra sociedad será afectado o invalidado por el hecho que cualquier Director de esta Sociedad sea director o administrador de tal otra sociedad; cualquier Director, individual o mancomunadamente, puede ser parte o estar interesado en cualquier contrato, convenio o transacción de ésta Sociedad.-----
- e) La Junta Directiva deberá conjuntamente autorizar el otorgar poderes generales con o sin facultades de disposición, sin necesidad de reunirse. Los Directores no serán responsables por ningún acto ilegal o inapropiado de las personas a las cuales le han otorgado poder o de terceros autorizados para realizar operaciones en nombre y representación de la Sociedad.-----
- f) Hasta que la Junta de Accionistas resuelva al respecto, las vacantes que ocurran en la Junta Directiva podrán ser llenadas mediante designación aprobada por los restantes Directores.-----
- g) Los Directores podrán ejercer cualquier función que no le sea explícitamente prohibida por la Ley, este Pacto Social o la Junta de Accionistas.-----

0000010

h) Una o más personas jurídicas podrán ser director(es), dignatario(s), o liquidador(es) de la Sociedad. Estas actuarán a través de sus representantes o personas autorizadas sin necesidad de probar este hecho.-----

i) La Junta Directiva podrá ejercer todas aquellas funciones que la Ley y este Pacto Social no atribuyan expresamente a otro organismo social, así como aquellas que le hayan sido expresamente delegadas por la Junta de Accionistas.-----

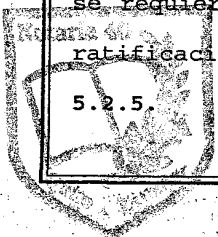
5.2.4. Reuniones de la Junta Directiva.-----

Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero y cualquier Director podrá estar representado y votar en cualquiera de tales reuniones por apoderado o apoderados, quienes no necesitan ser directores y quienes pueden ser nombrados por medio de un documento privado. -----

Se entenderán como reuniones presentes de la Junta Directiva aquellas en que los participantes hayan estado directamente en comunicación por teléfono o telefax, o por cualquier otro medio de comunicación electrónico. En tal caso, se extenderá un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la forma en que los participantes han estado en comunicación. Son válidos los acuerdos de Directores aunque hubieren firmado el documento en lugares y fechas diferentes. -----

Seis (6) de los Directores o sus apoderados constituyen quórum en reuniones de la Junta Directiva. Los Directores podrán actuar como tales estampando sus firmas en los documentos pertinentes, sin necesidad de reunirse físicamente, de tal modo que la firma de seis (6) de los Directores en un mismo documento obligará a la Sociedad sin que se requiera decisión previa tomada en reunión de la Junta Directiva o ratificación posterior del mismo órgano.-----

5.2.5. Forma de elección.-----



Los
Acc
det
nom
5.2
En
tom
emb
res
a.
exc
der
b.
y a
c.
otr
d.
ext
res
e.
Comp
f.
comp
g.
sub
h.
plar
5.3.
Son
Tesc



REPUBLICA DE PANAMA 255
PAPEL NOTARIAL 2757



REPUBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *
≈004.00
P.B. 0945

02 06 05

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Los Directores serán de libre remoción y corresponde a la Junta de Accionistas nombrar y remover a los Directores de la Sociedad, y determinar su remuneración. La Junta solo podrá elegir a los Directores nominados por cada clase de acciones según lo estipulado en este Pacto.

5.2.6. Mayorías especiales.-----

En general las resoluciones de la Junta Directiva serán válidamente tomadas con el voto favorable de cinco de sus siete Miembros, sin embargo se requerirá de al menos seis votos de los siete miembros para resolver válidamente los siguientes puntos: -----

- a. Nombramiento de determinación de la remuneración de Dignatarios, excepto aquellos nominados de forma exclusiva por los accionistas con derecho a ello.-----
- b. Determinar los límites de endeudamiento y de giro de los Dignatarios y autorizar el otorgamiento de avales o garantías.-----
- c. Resolver los incrementos de capital, la emisión de obligaciones y otros papeles de tesorería.-----
- d. Recomendar a la Junta de Accionistas la designación de auditores externos, o en caso de que tal facultad les hubiere sido delegada, resolver sobre su nombramiento.-----
- e. Autorizar la compra o la venta de propiedad inmobiliaria de la Compañía con previa autorización de la Junta de Accionistas.-----
- f. Autorizar el otorgamiento de poderes generales, cuando esto le compete.-----
- g. Autorizar la suscripción de contratos de distribución o subdistribución.-----
- h. Aprobar los correspondientes Presupuestos anuales, así como los planes de negocios.-----

5.3. DIGNATARIOS Y REPRESENTACIÓN LEGAL. -----

Son Dignatarios de la Sociedad, el Presidente, el Secretario, el Tesorero, El representante legal de la Sociedad es el Tesorero, y en

0000011



su ausencia debidamente autorizada por la Junta Directiva le subrogará el Presidente.-----

Los Dignatarios de la Sociedad tendrán las obligaciones y facultades que este Pacto Social y los Acuerdos de Accionistas contengan.-----

El Directorio de acuerdo al giro del negocio de la Sociedad podrá crear otros cargos o dar otras denominaciones para efectos comerciales para que sean Dignatarios de la Sociedad entre los que podrá estar el cargo de Chief Finance Officer (CFO) Chief Executive Officer (CEO), y el Chief Operational Officer. (COO) entre otros-----

5.3.1. Designación de los Dignatarios, duración del cargo. -----

La Junta Directiva elegirá a los Dignatarios de la Sociedad, quienes ejercerán sus funciones de manera indefinida hasta ser removidos. La nominación de los Dignatarios se realizará de conformidad a la nominación hecha por los accionistas de la correspondiente clase de Acciones de la Sociedad. Para ser Dignatario no se requiere ser accionista ni miembro de la Junta Directiva de la Sociedad.-----

5.3.2. Creación de Comités de acuerdo a la ley. -----

La Junta Directiva podrá crear nuevos comités, determinando y confiriéndoles todas las facultades que la Junta Directiva estime necesarias con relación a la dirección de los negocios de la compañía, con sujeción a las restricciones que se expresen en las resoluciones en que hubieran sido nombrados. Todo comité estará integrado por al menos un Director.-----

5.3.3. Posibilidad de ejercer dos o más cargos simultáneamente.----

La misma persona, sea esta accionista o no de la Sociedad, podrá desempeñar dos o más cargos dentro de la misma Sociedad.-----

5.3.4. Renuncia de Dignatarios.-----

La renuncia de los Dignatarios de la Sociedad se realizará ante la Junta Directiva, órgano colegiado que lo designó. La renuncia deberá ser hecha de forma clara y expresa a fin de que la misma Junta



Dire
(8)
ARTI
6.1.
La s
las
leye
de l
Por
Junt
la m
ARTI
7.1.
La s
luga:
aprol
dicha
la a
misma
ARTI
8.1.
La J
de a
Socie
Socie
Accio
deleg
autor
la va
ARTIC



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Directiva tenga la obligación de reemplazarlo dentro el plazo de ocho (8) días de presentada la renuncia. -----

ARTICULO SEXTO: REFORMA O MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL-----

6.1. MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL. -----

La Sociedad se reserva el derecho de reformar o derogar cualquiera de las estipulaciones de este Pacto Social en la forma dispuesta por las leyes de la República de Panamá y previa la resolución correspondiente de la Junta de Accionistas.-----

Por delegación expresa de facultades de la Junta de Accionistas, la Junta Directiva por unanimidad de sus miembros también podrá resolver la modificación o derogación del Pacto Social.-----

ARTICULO SÉPTIMO: SUCURSALES Y OFICINAS-----

7.1. SUCURSALES Y OFICINAS. -----

La Sociedad podrá abrir y operar sucursales u oficinas en cualquier lugar del mundo. La apertura de una sucursal u oficina será resuelta y aprobada por la Junta Directiva, la que decidirá todo lo referente a dichas sucursales u oficinas, incluyendo la designación de apoderados, la asignación de capital, la cancelación, cierre y liquidación de las mismas.-----

ARTICULO OCTAVO: VENTA DE BIENES O DERECHOS -----

8.1. VENTA DE BIENES O DERECHOS.-----

La Junta de Accionistas podrá delegar a la Junta Directiva la facultad de autorizar la venta o hipoteca de los bienes inmuebles de la Sociedad. Para que válidamente se pueda vender un bien inmueble de la Sociedad su venta deberá estar autorizada ya sea por la Junta de Accionistas o por la Junta Directiva si ésta hubiere sido debidamente delegada. El Secretario emitirá una certificación de que la autorización ha sido dada, documento que será suficiente para demostrar la validez de la venta o hipoteca. -----

ARTICULO NOVENO: TERMINACION DE LA SOCIEDAD-----

9.1. TERMINACIÓN DE LA SOCIEDAD Y LIQUIDACIÓN. -----

- La Sociedad terminará por:-----
- a) Por acuerdo unánime de los Accionistas;-----
 - b) Por la falta o pérdida del objeto social o por imposibilidad de realizarlo;-----
 - c) Por Fusión con otra u otras Sociedades;-----
 - d) Por sentencia Judicial. -----

La Sociedad podrá ser disuelta por sentencia judicial, cuando sus fines o manera de funcionar fueren ilícitos o contra la ley, y además cuando uno o más accionistas lo demandaren fundados en legítima causa. En este último caso el tribunal podrá ordenar en vez de la disolución de la Sociedad, la exclusión de determinados accionistas si así lo solicitaren los otros por justos motivos. Toda estipulación por la cual se negare al accionista el ejercicio de este derecho será nula. --

ARTICULO DECIMO: CAMBIO DE JURISDICCIÓN-----

10.1. CAMBIO DE JURISDICCIÓN. -----

La Sociedad podrá continuar su existencia legal bajo el amparo de las leyes de otro país o jurisdicción cuando la ley de ese país o jurisdicción así lo permita y sea debidamente aprobado mediante resolución de la Junta de Accionistas.-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO: SUSCRIPTORES, AGENTE RESIDENTE -----

11.1. SUSCRIPTORES.-----

Cada uno de los suscriptores de este pacto social conviene en tomar una (1) acción, sin embargo los suscriptores podrán ceder los derechos de suscripción mediante simple carta cesión, en cualquier tiempo hasta antes de la emisión de acciones,-----

11.2. AGENTE RESIDENTE.-----

Los agentes registrados de la Sociedad son MOSSACK FONSECA & CO., abogados, Edificio Arango-Orillac, Segundo Piso, Calle 54 Este, Apartado Postal 0832-0886 W. T. C., Panamá, República de Panamá; FAX:





REPUBLICA DE PANAMA, REPUBLICA de PANAMA
PAPEL NOTARIAL 2759 * TIMBRE NACIONAL *



02 06 05

0004.00

P.B. 0945

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

(507) 263-9218 y (507) 263-7327; TELEFONOS: (507) 263-8899 y (507) 264-2322, hasta que la Junta Directiva disponga otra cosa.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LIBROS SOCIALES-----

12.1. LIBROS SOCIALES. -----

La Sociedad mantendrá un registro de sus actos en los libros y registros que para el caso los Directores resuelvan su preparación, estos libros o registros se mantendrán bajo la custodia y administración del Secretario. Los Directores designarán el lugar y la forma en la que se mantendrán estos registros, inclusive mediante medios electrónicos y otros mecanismos que autorice la ley.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO: LEGISLACION APLICABLE-----

13.1. LEGISLACIÓN APLICABLE. -----

Se hace constar en este instrumento que esta Sociedad se constituye de conformidad a la Ley treinta y dos (32) de veintiséis (26) de febrero de mil novecientos veinte y siete (1927) de la República de Panamá.-----

Los Accionistas, Directores, Dignatarios y terceros en general observarán y se regirán a lo establecido en este Pacto Social y en los Acuerdos de Accionistas que válidamente se celebren.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO: NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES, Y DIGNATARIOS-----

14.1. PRIMEROS DIRECTORES. -----

Quedan mediante el presente instrumento designados los siguientes Directores: -----

DIRECTOR: FRANCIS PEREZ -----

DIRECTOR: LETICIA MONTOYA -----

DIRECTOR: VIANCA SCOTT -----

DIRECTOR: MARTA EDGHILL -----

DIRECTOR: KATIA SOLANO -----

DIRECTOR: YVETTE ROGERS -----

DIRECTOR: HERCILIA MOLINA DE ZELAYA -----

14.2. PRIMEROS DIGNATARIOS. -----

0000013

Quedan mediante el presente instrumento designados los siguientes

Dignatarios: -----

PRESIDENTE: FRANCIS PEREZ -----

SECRETARIO: LETICIA MONTOYA -----

TESORERO: VIANCA SCOTT -----

14.3. DOMICILIO DE DIRECTORES Y DIGNATARIOS. -----

Todos del Edificio Arango Orillac, Segundo Piso, Calle 54 Este, Panamá, República de Panamá. -----

Advertí a las comparecientes que la copia de esta Escritura, la cual fue confeccionada y firmada por el Abogado, Mario Adolfo Vlieg Lara, Abogado en ejercicio debe registrarse, y leída como le fue la misma en presencia de las testigos instrumentales, Mirzella Tuñon, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos quince-cuatrocientos uno (8-715-401), y Verna Lee de Nelson, con cédula de identidad personal número ocho - doscientos setenta y dos - quinientos dieciocho (8-272-518), mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe. -----

Esta Escritura Pública lleva el número de Orden SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO----- (6641) -----

(Fdos.) LETICIA MONTOYA por DULCAN INC.-----Suscriptor-----

DARLENE BAYNE por WINSLEY INC.-----Suscriptor-----

Mirzella Tuñon-----Verna Lee de Nelson-----

Refrendada por el Abogado Mario Adolfo Vlieg Lara, Abogado en ejercicio-
DOCTOR BENIGNO VERGARA CARDENAS, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá. -----

CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el primer (1er.) día del mes de junio, del dos mil cinco (2005).



Dr. Benigno Vergara C.
Notario Público Octavo

Se
D
O
C
U
M
E
N
T
O



REPUBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *
8099 2760
02 06 05
≈004.00
P.B. 0945

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá
Tomo: 2005
Presentante: CARLOS MARIMON
Liquidación No.: 8798398
Ingresado Por: YANIS

Fecha y Hora: 2005/06/03 13:55:22:4
Asiento: 85294
Cedula: 8-245-869
Total Derechos: 141.00

Olivia Y. de Miquel



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección de Mucantil Ficha No. 491283 Sigla No. S.A.
Documento Redi No 790632
Operación realizada Pacto
Derechos de Registro B/. 131.00
Derechos de Calificación B/. 10.00
Lugar y Fecha de Inscripción Panamá, 6 de junio del 2005

Tatiana Aragoni
Registrador Jefe



APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1 Pais PANAMÁ

2 El presente documento público

3 ha sido firmado por TATIANA ARAGONI

4 quién actúa en calidad de Registradora Jefe

5 y está revestido del sello / timbre de 1490

6 en PANAMÁ 6 el día 13 JUL 2005

7 POR dirección administrativa

8 Bajo el número 12125

9 Sello / timbre 10 Firma

200 *Tatiana Aragoni*



Esta Autenticación no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

13 07 05

P.B. 0945

≈002.00

REPUBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *



REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

00000014
No. 0084173

PAG. 1
// MIGO //

CERTIFICA

CON VISTA A LA SOLICITUD 913475

QUE LA SOCIEDAD :

MOSUMI S.A.

SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 491283 DOC. 790632

DESDE EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL CINCO ,

QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS DIRECTORES SON:

1. FRANCIS PEREZ
2. LETICIA MONTOYA
3. VIANCA SCOTT
4. MARTA EDGILL
5. KATIA SOLANO
6. YVETTE ROGERS
7. HERCILIA MOLINA DE ZELAYA

QUE SUS DIGNATARIOS SON:

- | | |
|------------|-------------------|
| PRESIDENTE | : FRANCIS PEREZ |
| TESORERO | : VIANCA SCOTT |
| SECRETARIO | : LETICIA MONTOYA |

QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:

EL TESORERO, Y EN SU AUSENCIA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA JUNTA DIRECTIVA LE SUBROGARA EL PRESIDENTE

QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: MOSSACK FONSECA & CO.

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA , EL OCHO DE JULIO DEL DOS MIL CINCO A LAS 03:47:38, P.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS POR UN VALOR DE B/. 30.00
COMPROBANTE NO. 913475
NO CERTIFICADO: S. ANONIMA - 674742
FECHA: Viernes 08, Julio DE 2005

// MIGO //

LUIS CHEN
CERTIFICADOR

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Luis Chen

3 quién actúa en calidad de Certificador

4 y está revestido del sello / timbre de 30.00

5 en PANAMA el día 13 JUL 2005

7 POR dirección administrativa

8 Bajo el número 12/24

9 Sello / timbre 10 Firma

Esta Autenticación no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento



177
8050
3253
13 07 05
REPUBLICA DE PANAMA
TIMBRE NACIONAL
\$002.00
P.R. 0945



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 21 de Julio de 2005

Mediante comprobante No. **1600-1770**, el (la) Sr. **GABRIELA VILLALOBOS**

DAVALOS *****

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **2,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **MOSUMI S.A. *******

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

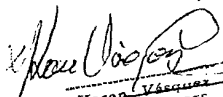
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MOSUMI S.A.	US.\$.	2,000.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 2,000.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 2% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,


Karen Vázquez
JEFE DE SOPORTE
061.300901568

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA IÑAQUITO**

AUT.011

0000015

ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD MOSUMI S.A.

Una reunión de la Junta Directiva de MOSUMI S.A. se celebró en las oficinas de la sociedad, el día 17 de junio de 2005 a las 18H00.

AVISO: Se dio la renuncia al aviso de convocatoria en cuanto a la fecha, hora, lugar y propósito de la reunión por parte de quienes tienen derecho a ello, de conformidad con el artículo Décimo Séptimo del Pacto Social de MOSUMI S.A.

PRESENTES: La totalidad de los Directores de la sociedad, habiendo así el quórum requerido, a saber:

DIRECTOR y PRESIDENTE:	Francis Pérez.
DIRECTOR y SECRETARIO:	Leticia Montoya
DIRECTOR y TESORERO:	Vianca Scott.
DIRECTOR:	Marta Edghill
DIRECTOR:	Katia Solano
DIRECTOR:	Yvette Rogers
DIRECTOR:	Hercilia Molina de Zelaya

PRESIDENTE DE LA REUNION: Francis Pérez, Presidente de la sociedad

SECRETARIA DE LA REUNION: Leticia Montoya, Secretario de la sociedad

SE RESOLVIÓ:

1. Autorizar como en efecto se autoriza el establecimiento de una sucursal de MOSUMI S.A. en la República del Ecuador, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito. Esta resolución se la asume de conformidad con la facultad expresa que consta en el Pacto Social que se cita a continuación:

"ARTICULO SÉPTIMO: SUCURSALES Y OFICINAS

7.1. SUCURSALES Y OFICINAS.

La Sociedad podrá abrir y operar sucursales u oficinas en cualquier lugar del mundo. La apertura de una sucursal u oficina será resuelta y aprobada por la Junta Directiva, la que decidirá todo lo referente a dichas sucursales u oficinas, incluyendo la designación de apoderados, la asignación de capital, la cancelación, cierre y liquidación de las mismas."

2. Asignar, como de hecho se asigna a la sucursal de MOSUMI S.A., a establecerse en la República del Ecuador la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,000.00) como capital para la operación.
3. Nombrar como en efecto se nombra al señor Pablo Fernando Banderas Valdivieso como Apoderado General de la sucursal de MOSUMI S.A. a establecerse en el Ecuador, confiriéndole todos los poderes, atribuciones y facultades necesarios, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías de la República del Ecuador. El señor Pablo

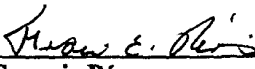


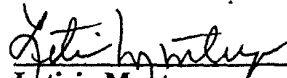
Dr. Osmar Mejía Espinoza

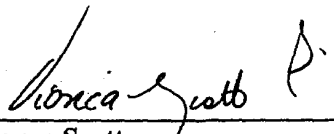
Fernando Banderas Valdivieso es un ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número 1704499449.

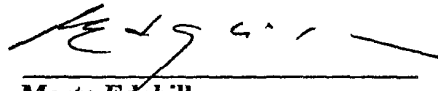
4. Autorizar como de hecho se autoriza a la Directora y Presidente de MOSUMI S.A., señora Francis Pérez, para que suscriba a nombre de la sociedad el Poder General a favor del señor Pablo Fernando Banderas Valdivieso autorizado en el numeral inmediato anterior.

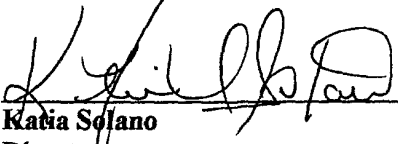
CIERRE: No existiendo otro asunto pendiente de resolución, la reunión se clausura.

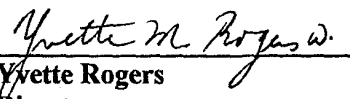

Francis Pérez
Director y Presidente


Leticia Montoya
Director y Secretario


Vianca Scott
Director y Tesorero


Marta Edghill
Director


Katia Solano
Director


Yvette Rogers
Director


Hercilia Molina de Zelaya
Director



0000016

**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCIÓN LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE
COMPAÑÍAS N. 7 /05**

EL SUSCRITO, DR. PABLO VILLAGÓMEZ REINEL, MINISTRO DE LA EMBAJADA DEL ECUADOR EN PANAMA, A PETICIÓN DEL INTERESADO Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO A LA LEY DE COMPAÑÍAS Y RESOLUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, EXTIENDE EL PRESENTE CERTIFICADO:

DATOS DE LA COMPAÑÍA:

NOMBRE O RAZON SOCIAL: MOSUMI S.A.

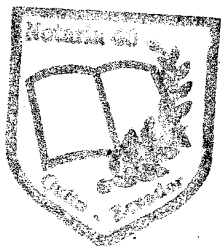
NOMBRES ANTERIORES: NINGUNA

FECHA DE CONSTITUCIÓN: 01 DE JUNIO DEL 2005

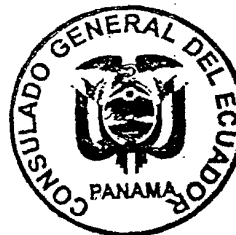
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: FRANCIS PÉREZ

NUMERO DE REGISTRO: FICHA 491283 DOC. 790632

FECHA DE REGISTRO: 06 DE JUNIO DEL 2005



Dr. Gerardo Mejía Espinoza



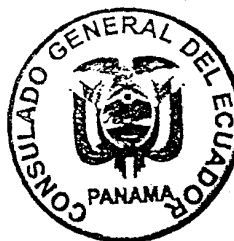


**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA**

ACTIVIDADES QUE REALIZA:

La sociedad tiene como fines y objeto los siguientes:

- a) La actividad comercial en todos sus ámbitos, incluyendo la asesoría y la inversión en proyectos de toda naturaleza.
- b) La compra, venta, licenciamiento, arriendo, manejo, comercio, tenencia de todo tipo de propiedad intelectual, especialmente la inversión en marcas de fábrica, patentes de inversión y demás formas de propiedad intelectual e industrial.
- c) La prestación de servicios de asistencia técnica y de transferencia de tecnología y conocimientos.
- d) La compra, venta, permuta, arriendo, manejo, comercio, tenencia, de inversión en toda clase de bienes muebles o inmuebles, mercancías, materias de consumo, efectos, productos y otros bienes de cualquier clase, naturaleza o descripción.
- e) La realización de cualquier tipo de operación comercial incluyendo préstamos, prendas, hipotecas etc.
- f) La participación, compra de acciones o inversión en cualquier forma en otras sociedades o compañías, sean estas panameñas o extranjeras.
- g) La compra, venta y comercio en general de acciones, bonos, valores de cualquier clase o descripción.
- h) La actuación como mandatario, agente, distribuidor o representante de personas naturales o jurídicas.
- i) La prestación de servicios de gerencias y administración de proyectos, actuando en calidad de representante legal de la institución compañía administrada, si fuera del caso.
- j) La celebración de cualquier contrato de préstamo, hipoteca, cesión y contratos o convenios de cualquier otra naturaleza.
- k) La prestación de asesoría empresarial y comercial.
- l) La actuación como fideicomitente o beneficiario en fideicomisos dentro o fuera de la República de Panamá.
- m) En general todas las actividades relacionadas con el comercio, inversión o industria.





0000017

**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA**

DOMICILIO LEGAL DE LA COMPAÑÍA: LA SOCIEDAD TENDRÁ SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, Y PODRÁN ESTABLECER SUCURSALES Y/O AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA O EN EL EXTRANJERO, SEGÚN SEA CONVENIENTE.

AGENTE RESIDENTE: LA FIRMA DE ABOGADOS MOSSACK FONSECA, CON DOMICILIO EN EL EDIFICIO ARANGO ORILLAC, PISO DOS (2), CALLE CINCUENTA Y CUÁTRO (54) MARBELLA, PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.

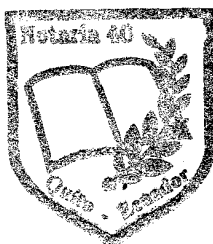
DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS:

CERTIFICADO OTORGADO POR EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ QUE ACREDITA QUE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA PARA OPERAR.

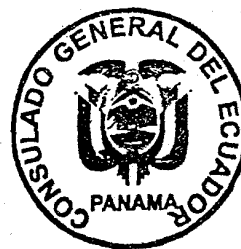
COPIA DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6641 DEL 1 DE JUNIO DEL 2005 POR LA CUAL SE CONSTITUYE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA MOSUMI S.A.

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA MOSUMI S.A. PARA EXPEDIR ESTE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y CONSTITUCIÓN LEGAL DE COMPAÑÍAS.

COPIA DE LA PÁGINA PRINCIPAL DEL PASAPORTE, EN LA QUE CONSTA LOS DATOS PERSONALES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA MOSUMI S.A.



Dr. Oswaldo María Espinosa





**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA**

CERTIFICACIÓN:

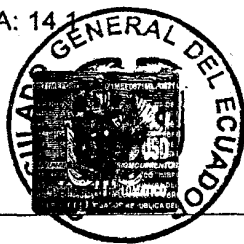
EN VIRTUD DE HABER COMPROBADO DEBIDAMENTE ESTOS HECHOS POR LOS DOCUMENTOS ANTES SEÑALADOS, EL SUSCRITO CERTIFICA QUE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA PARA OPERAR EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EN EL EXTERIOR.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ A LOS 18 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL 2005.

**DR. PABLO VILLAGÓMEZ REINEL
MINISTRO DE LA EMBAJADA DEL
ECUADOR EN PANAMÁ**

PARTIDA: 14.1

US\$ 700

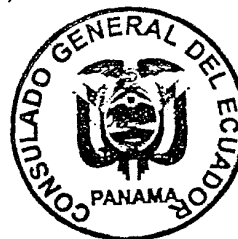


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZÓN: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista. 21 fs.

Quito,

**DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO**



PA-

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000018

ZON: A petición de la Doctora Gabriela Villalobos, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cinco mil quinientos setenta y cinco, en esta fecha y en veinte y tres fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito, cuyo Archivo se halla actualmente a mi cargo, **LA COPIA AUTENTICADA DE LA DOMICILIACION EN ECUADOR DE LA SOCIEDAD MOSUMI S.A. Y MAS DOCUMENTOS**, que antecede. Quito, a veinte y uno de Julio del año dos mil cinco.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTON QUITO**

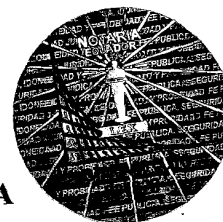
Es fiel y **TERCERA COPIA CERTIFICADA**

del documento que antecede, protocolizado ante mí, en fe de ello confiero esta misma debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y uno de Julio del año dos mil cinco.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTON QUITO**

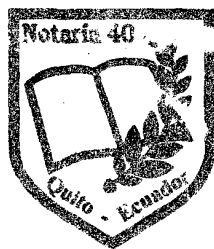


RA -

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

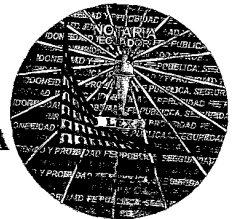
0000019

ZON: Mediante Resolución No. 05.Q.IJ.3005, dictada el veinte y seis de Julio del año dos mil cinco, por el Doctor José Aníbal Córdova Calderón, Intendente de Compañías de Quito, **RESUELVE** calificar de suficientes los documentos otorgados en el exterior, y autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera MOSUMI S.A., con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas y calificar de suficiente el Poder otorgado a favor del señor Pablo Fernando Banderas Valdivieso. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución, en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular al margen de las protocolizaciones efectuadas ante mí el veinte y uno de julio del dos mil cinco. Quito, a veinte y seis de Julio del año dos mil cinco.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTON QUITO



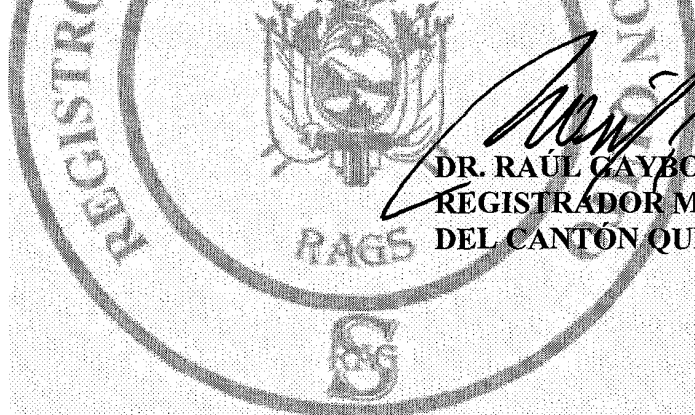


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000020



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL CINCO** del Señor **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 26 de julio del 2.005, bajo el número **1868** del Registro Mercantil, Tomo **136.-** Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Protocolizaciones (2) efectuadas el veintiuno de julio del 2.005, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**, que contienen los documentos referentes a la **AUTORIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO** de la Sucursal en el Ecuador de la Compañía extranjera "**MOSUMI S.A.**" y del **PODER** conferido a favor del Señor **PABLO FERNANDO BANDERAS VALDIVIESO**. Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1083.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **027622.-** Quito, a veintiocho de julio del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO**

0000021

QUITO, 21 DE JULIO DEL 2005

**PROTOCOLIZACION NRO. 1155
DE LA COPIA AUTENTICADA
DEL PODER GENERAL OTORGADO
POR LA SOCIEDAD MOSUMI S.A.**

A FAVOR DEL SR.

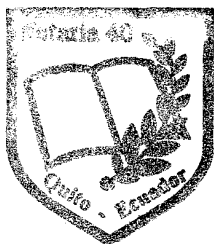
PABLO FERNANDO BANDERAS VALDIVIESO

Y MAS DOCUMENTOS

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

JIP



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



0000022

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MOSSACK FONSECA & CO.

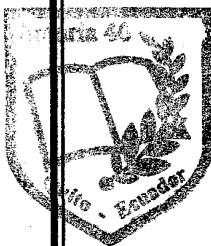
Abogados / Attorneys at law

Teléfonos: (507) 263-8899
(507) 264-2322
Fax: (507) 263-7327
(507) 263-9218
(507) 263-7914

Apartado Postal
0832-0886 W.T.C.
Panamá,
República de Panamá

COPIA NOTARIAL INSCRITA DE LA
ESCRITURA PUBLICA No. 8655 DE 8 DE JULIO DE 2005

Por la Cual se protocoliza Acta de una reunión de Junta Directiva de la sociedad
MOSUMI S.A., y se confiere Poder General a favor del señor **PABLO
FERNANDO BANDERAS VALDIVIESO.**



Dr. Oswaldo Mejía Méndez

Protocolizada en Notaría Pública
del Circuito Notarial de Panamá



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



100
8000
1114

07 07 05

REPUBLICA DE PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *



≅004.00

P.B. 0945

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO-----

----- (8655) ----- (vt) -----

Por la cual se protocoliza Acta de una reunión de Junta Directiva de la sociedad **MOSUMI S.A.** y se confiere Poder General a favor del señor **PABLO FERNANDO BANDERAS VALDIVIESO.** -----

----- Panamá, 8 de julio de 2005. -----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil cinco (2005), ante mí, Dr. **BENIGNO VERGARA CÁRDENAS**, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá, con cédula de identidad personal número siete - setenta y tres-quinientos diez (7-73-510), compareció personalmente, **MARIO ADOLFO Vlieg Lara**, varón, panameño, casado, abogado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número tres-ochenta y nueve - dos mil quinientos noventa y cinco (3-89-2595), a quien conozco, y me manifestó lo siguiente: -----

PRIMERO: Que representa a **MOSSACK FONSECA & CO.**, sociedad profesional de abogados, debidamente inscrita a Ficha: C-cero cero tres nueve cinco siete (C-003957); Rollo: nueve nueve cuatro (994), Imagen: cero cero siete ocho (0078) de la Sección de Personas Común del Registro Público.

SEGUNDO: Que está debidamente autorizado para este acto según consta inscrito a ficha: C-cero cero tres nueve cinco siete (C-003957), Documento doscientos ochenta y dos mil setecientos uno (282701) de la Sección de Personas Común del Registro Público.-----

TERCERO: Que **MOSSACK FONSECA & CO.**, son los Agentes Registrados de la denominada **MOSUMI S.A.**, nombramiento que consta inscrito, a Ficha cuatro nueve uno dos ocho tres (491283), Documento siete nueve cero seis tres dos (790632) de la Sección Mercantil del Registro Público.-----

CUARTO: Que en virtud de lo anterior me presenta para su protocolización en esta Escritura Pública, como en efecto protocolizo, un documento redactado en idioma castellano, el cual contiene un Acta de una reunión

0000023

de la Junta Directiva de la sociedad antes mencionada, la cual se transcribe en la copia de este instrumento. Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. -- Advertí al compareciente que la copia de esta escritura debe registrarse. -- Leída como le fue la misma en presencia de testigos instrumentales, **Mirzella Tuñon**, con cédula de identidad personal número ocho - setecientos quince - cuatrocientos uno (8-715-401), y **Verna Lee de Nelson**, con cédula de identidad personal número ocho - doscientos setenta y dos - quinientos dieciocho (8-272-518), mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe. -----

ESTA ESCRITURA PUBLICA LLEVA EL NUMERO DE ORDEN OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO----- (8655) -----

(fdo.) **MARIO ADOLFO Vlieg Lara** -- (fdo.) **MIRZELLA TUÑON** - (fdo.) **VERNA LEE DE NELSON**. -- (fdo.) **Dr. BENIGNO VERGARA CÁRDENAS**, Notario Público. Octavo del Circuito Notarial de Panamá. -----

PROTOCOLIZACIÓN: ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD MOSUMI S.A.-----

Una reunión de la Junta Directiva de **MOSUMI S.A.**, se celebró en las oficinas de la sociedad, el día 17 de junio de 2005 a las 18H00.-----

AVISO: Se dio la renuncia al aviso de convocatoria en cuanto a la fecha, hora, lugar y propósito de la reunión por parte de quienes tienen derecho a ello, de conformidad con el artículo Décimo Séptimo del Pacto Social de **MOSUMI S.A.**-----

PRESENTES: La totalidad de los Directores de la sociedad, habiendo así el quórum requerido, a saber:-----

DIRECTOR y PRESIDENTE:-----**Francis Pérez**-----

DIRECTOR y SECRETARIO:-----**Leticia Montoya**-----

DIRECTOR y TESORERO:-----**Vianca Scott**-----

DIRECTOR:-----**Marta Edghill**-----



Dr. Benigno Vergara Cárdenas



REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

8060

3250



REPUBLICA de PANAMA

* TIMBRE NACIONAL *



B004.00

13 07 05

P.B. 0945

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

DIRECTOR:-----Katia Solano-----

DIRECTOR:-----Yvette Rogers-----

DIRECTOR:-----Hercilia Molina de Zelaya-----

PRESIDENTE DE LA REUNION: Francis Pérez, Presidente de la sociedad.-----

SECRETARIA DE LA REUNION: Leticia Montoya, Secretario de la sociedad.---

-----SE RESOLVIÓ:-----

1. Autorizar como en efecto se autoriza el establecimiento de una sucursal de **MOSUMI S.A.** en la República del Ecuador, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito. Esta resolución se la asume de conformidad con la facultad expresa que consta en el Pacto Social que se cita a continuación:-----

"ARTICULO SÉPTIMO: SUCURSALES Y OFICINAS-----

7.1. SUCURSALES Y OFICINAS.-----

La Sociedad podrá abrir y operar sucursales u oficinas en cualquier lugar del mundo. La apertura de una sucursal u oficina será resuelta y aprobada por la Junta Directiva, la que decidirá todo lo referente a dichas sucursales u oficinas, incluyendo la designación de apoderados, la asignación de capital, la cancelación, cierre y liquidación de las mismas."-----

2. Asignar, como de hecho se asigna a la sucursal de **MOSUMI S.A.**, a establecerse en la República del Ecuador la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,000.00) como capital para la operación.-----

3. Nombrar como en efecto se nombra al señor **Pablo Fernando Banderas Valdivieso** como Apoderado General de la sucursal de **MOSUMI S.A.**, a establecerse en el Ecuador, confiriéndosele todos los poderes, atribuciones y facultades necesarios, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías de la República del Ecuador. El señor **Pablo Fernando Banderas Valdivieso** es un ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número 1704499449.-----

0000024

4. Autorizar como de hecho se autoriza a la Directora y Presidente de MOSUMI S.A., señora Francis Pérez, para que suscriba a nombre de la sociedad el Poder General a favor del señor Pablo Fernando Banderas Valdivieso autorizado en el numeral inmediato anterior.-----

CIERRE: No existiendo otro asunto pendiente de resolución, la reunión se clausura.-----

(fdo.) Francis Pérez, Director y Presidente --(fdo.) Leticia Montoya, Director y Secretario -(fdo.) Vianca Scott, Director y Tesorero -(fdo.) Marta Edghill, Director -(fdo.) Katia Solano, Director -(fdo.) Yvette Rogers, Director -(fdo.) Hercilia Molina de Zelaya, Director.-----

-----PODER GENERAL-----

En la ciudad de Panamá, la compañía MOSUMI S.A., una compañía debidamente constituida de conformidad a las leyes de la República de Panamá, legalmente representada por su Director Presidente y Representante Legal, señora Francis Pérez, según se desprende de la Resolución de la Junta de Directores que como habilitante se acompaña a la presente escritura, a la cual en lo posterior se denominará como "La Compañía" o "La Mandante", que por medio del presente documento otorga poder general, a favor del señor Pablo Fernando Banderas Valdivieso ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número 1704499449 para realizar los siguientes actos:-----

(1) Domiciliar o establecer una Sucursal de la Compañía en el Ecuador, para los mismos propósitos y objetivos que la Compañía tiene, y con tal finalidad llevar a cabo todos los procedimientos legales y presentar todas las solicitudes y documentos que se requieran por Ley para el establecimiento de dicha Sucursal; -----

(2) Actuar como el representante de la Compañía en el Ecuador en la presentación de ofertas ante instituciones públicas o privadas, ejecución de contratos y otros actos judiciales, y realizar a nombre y -----

Dr. Danilo Mejía Espinoza



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL 8010
3251



13 07 05

REPÚBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *

≈004.00

P.B. 0945

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

en representación de la Compañía todos los actos, los contratos, las acciones y transacciones legales que deban ejecutarse y cumplirse dentro del territorio de la República del Ecuador, y de manera especial contestar demandas y cumplir obligaciones;-----

(3) Al Mandatario se le confieren todos los poderes y facultades requeridos por los artículos 6 y 415 de la Ley de Compañías del Ecuador, así como los previstos en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, en consecuencia, el Mandatario cuando actúe a nombre y en representación de la Compañía, deberá asumir toda la autoridad concedida a los apoderados generales, e inclusive según lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, estará facultado para presentar y contestar demandas, presentar y actuar pruebas, absolver posiciones y deferir el juramento decisorio, y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Estas facultades pueden ser ejercidas por el Mandatario ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa;-----

(4) A remitir, ofrecer, ejecutar, peticionar, presentar, reconocer, entregar y notarizar cualquier aplicación, documento o instrucción, y realizar cualquier otra acción legal necesaria para el establecimiento, operación y cancelación de la sucursal de la Compañía en la República del Ecuador;-----

(5) El Mandatario está autorizado a delegar este poder total o parcialmente a uno o más individuos cuya identidad será notificada con prontitud a la Mandante. Cuando el Mandatario delegue este poder, se entenderá que se reserva las facultades y que podrá ejercerlas cuando crea conveniente, sin perjuicio de la delegación, excepto cuando en la delegación aparezca que no se reserva tales facultades.-----

Este poder general puede ser terminado por la Mandante a su solo juicio y deseo.-----

Fecha este día 17 de junio de 2005.-----

0000025

(fdo.) Suscrito por Francis Pérez, Directora y Presidente de MOSUMI S.A.-
CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la
ciudad de Panamá, República de Panamá a los ocho (8) días del mes de
julio del dos mil cinco (2005)



[Signature]
Dr. Benigno Vergara C.
Notario Público Octavo

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Pais PANAMÁ

El presente documento público

2 ha sido firmado por BENIGNO VERGARA C

3 quién actúa en calidad de NOTARIO

4 y está revestido del sello / timbre de 400
CERTIFICADO

5 en PANAMÁ el día 13 JUL 2005

7 POR dirección administrativa

8 Bajo el número 17123

9 Sello / timbre 10 Firma
200 *[Signature]*



Esta Autenticación no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento



PAG. 1
// MIGO //

C E R T I F I C A

CON VISTA A LA SOLICITUD 913475

DE LA SOCIEDAD :

MORUMI S.A.

SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 491283 DOC. 790532

DESDE EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL CINCO,
QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS DIRECTORES SON:

- 1) FRANCIS PEREZ
- 2) LETICIA MONTOYA
- 3) VIANCA SCOTT
- 4) MARTA EDGILL
- 5) KATIA SOLANO
- 6) YVETTE ROGERS
- 7) HERCILIA MOLINA DE ZELAYA

QUE SUS DIGNATARIOS SON:

PRESIDENTE FRANCIS PEREZ
TESORERO VIANCA SCOTT
SECRETARIO LETICIA MONTOYA

QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:

EL TESORERO, Y EN SU AUSENCIA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA JUNTA
DIRECTIVA LE SUBROGARA EL PRESIDENTE

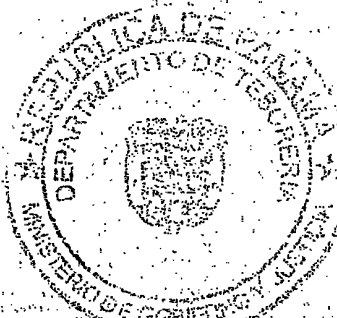
QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: MOSSACK FONSECA & CO.

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA, EL OCHO DE JULIO
DEL DOS MIL CINCO A LAS 03:47:38 P.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS
POR UN VALOR DE B/. 30.00
COMPROBANTE NO. 913475
NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 874742
FECHA: Viernes 08, Julio de 2005

MIGO //

LUIS CHEN
CERTIFICADOR



APDOBILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1954)

Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por

Luis Chen

3 quien actúa en calidad de

Certificador

4 y esta revestido con el sello / Sello de

30.00

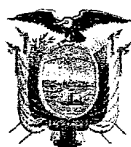
5 en PANAMA, a los

13 JUL 2005

7 POR el/los funcionario/s

19/12/05

177
3022.0
13-07-05
REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE TESORERIA
P.E. 0945



**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA**

0000026

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCIÓN LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE
COMPAÑIAS N. 7 /05**

EL SUSCRITO, DR. PABLO VILLAGÓMEZ REINEL, MINISTRO DE LA EMBAJADA DEL ECUADOR EN PANAMA, A PETICIÓN DEL INTERESADO Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO A LA LEY DE COMPAÑIAS Y RESOLUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, EXTIENDE EL PRESENTE CERTIFICADO:

DATOS DE LA COMPAÑIA:

NOMBRE O RAZON SOCIAL: MOSUMI S.A.

NOMBRES ANTERIORES: NINGUNA

FECHA DE CONSTITUCIÓN: 01 DE JUNIO DEL 2005

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: FRANCIS PÉREZ

NUMERO DE REGISTRO: FICHA 491283 DOC. 790632

FECHA DE REGISTRO: 06 DE JUNIO DEL 2005



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



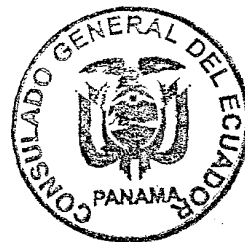


**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA**

ACTIVIDADES QUE REALIZA:

La sociedad tiene como fines y objeto los siguientes:

- a) La actividad comercial en todos sus ámbitos, incluyendo la asesoría y la inversión en proyectos de toda naturaleza.
- b) La compra, venta, licenciamiento, arriendo, manejo, comercio, tenencia de todo tipo de propiedad intelectual, especialmente la inversión en marcas de fábrica, patentes de inversión y demás formas de propiedad intelectual e industrial.
- c) La prestación de servicios de asistencia técnica y de transferencia de tecnología y conocimientos.
- d) La compra, venta, permuta, arriendo, manejo, comercio, tenencia, de inversión en toda clase de bienes muebles o inmuebles, mercancías, materias de consumo, efectos, productos y otros bienes de cualquier clase, naturaleza o descripción.
- e) La realización de cualquier tipo de operación comercial incluyendo préstamos, prendas, hipotecas etc.
- f) La participación, compra de acciones o inversión en cualquier forma en otras sociedades o compañías, sean estas panameñas o extranjeras.
- g) La compra, venta y comercio en general de acciones, bonos, valores de cualquier clase o descripción.
- h) La actuación como mandatario, agente, distribuidor o representante de personas naturales o jurídicas.
- i) La prestación de servicios de gerencias y administración de proyectos, actuando en calidad de representante legal de la institución compañía administrada, si fuera del caso.
- j) La celebración de cualquier contrato de préstamo, hipoteca, cesión y contratos o convenios de cualquier otra naturaleza.
- k) La prestación de asesoría empresarial y comercial.
- l) La actuación como fideicomitente o beneficiario en fideicomisos dentro o fuera de la República de Panamá.
- m) En general todas las actividades relacionadas con el comercio, inversión o industria.





**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA**

0000027

DOMICILIO LEGAL DE LA COMPAÑÍA: LA SOCIEDAD TENDRÁ SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, Y PODRÁN ESTABLECER SUCURSALES Y/O AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA O EN EL EXTRANJERO, SEGÚN SEA CONVENIENTE.

AGENTE RESIDENTE: LA FIRMA DE ABOGADOS MOSSACK FONSECA, CON DOMICILIO EN EL EDIFICIO ARANGO ORILLAC, PISO DOS (2), CALLE CINCUENTA Y CUATRO (54) MARBELLA, PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.

DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS:

CERTIFICADO OTORGADO POR EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ QUE ACREDITA QUE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA PARA OPERAR.

COPIA DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6641 DEL 1 DE JUNIO DEL 2005 POR LA CUAL SE CONSTITUYE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA MOSUMI S.A.

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA MOSUMI S.A. PARA EXPEDIR ESTE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y CONSTITUCIÓN LEGAL DE COMPAÑÍAS.

COPIA DE LA PÁGINA PRINCIPAL DEL PASAPORTE, EN LA QUE CONSTA LOS DATOS PERSONALES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA MOSUMI S.A.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa





**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA**

CERTIFICACIÓN:

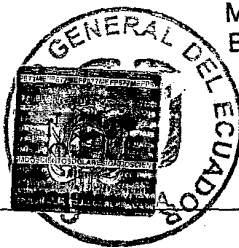
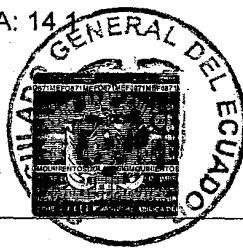
EN VIRTUD DE HABER COMPROBADO DEBIDAMENTE ESTOS HECHOS POR LOS DOCUMENTOS ANTES SEÑALADOS, EL SUSCRITO CERTIFICA QUE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA PARA OPERAR EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EN EL EXTERIOR.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ A LOS 18 DIAS DEL MES DE JULIO DEL 2005.

DR. PABLO VILLAGÓMEZ REINÉ
MINISTRO DE LA EMBAJADA DEL
ECUADOR EN PANAMÁ

PARTIDA: 141

US\$ 700



000028

**ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD
MOSUMI S.A.**

Una reunión de la Junta Directiva de MOSUMI S.A. se celebró en las oficinas de la sociedad, el día 17 de junio de 2005 a las 18H00.

AVISO: Se dio la renuncia al aviso de convocatoria en cuanto a la fecha, hora, lugar y propósito de la reunión por parte de quienes tienen derecho a ello, de conformidad con el artículo Décimo Séptimo del Pacto Social de MOSUMI S.A.

PRESENTES: La totalidad de los Directores de la sociedad, habiendo así el quórum requerido, a saber:

DIRECTOR y PRESIDENTE:	Francis Pérez.
DIRECTOR y SECRETARIO:	Leticia Montoya
DIRECTOR y TESORERO:	Vianca Scott.
DIRECTOR:	Marta Edghill
DIRECTOR:	Katia Solano
DIRECTOR:	Yvette Rogers
DIRECTOR:	Hercilia Molina de Zelaya

PRESIDENTE DE LA REUNION: Francis Pérez, Presidente de la sociedad

SECRETARIA DE LA REUNION: Leticia Montoya, Secretario de la sociedad

SE RESOLVIÓ:

1. Autorizar como en efecto se autoriza el establecimiento de una sucursal de MOSUMI S.A. en la República del Ecuador, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito. Esta resolución se la asume de conformidad con la facultad expresa que consta en el Pacto Social que se cita a continuación:

"ARTICULO SÉPTIMO: SUCURSALES Y OFICINAS

7.1. SUCURSALES Y OFICINAS.

La Sociedad podrá abrir y operar sucursales u oficinas en cualquier lugar del mundo. La apertura de una sucursal u oficina será resuelta y aprobada por la Junta Directiva, la que decidirá todo lo referente a dichas sucursales u oficinas, incluyendo la designación de apoderados, la asignación de capital, la cancelación, cierre y liquidación de las mismas."

2. Asignar, como de hecho se asigna a la sucursal de MOSUMI S.A., a establecerse en la República del Ecuador la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,000.00) como capital para la operación.
3. Nombrar como en efecto se nombra al señor Pablo Fernando Banderas Valdivieso como Apoderado General de la sucursal de MOSUMI S.A. a establecerse en el Ecuador, confiendosele todos los poderes, atribuciones y facultades necesarios, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías de la República del Ecuador. El señor Pablo

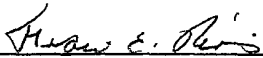


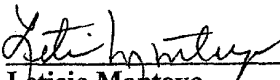
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

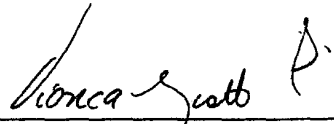
Fernando Banderas Valdivieso es un ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número 1704499449.

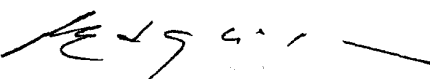
4. Autorizar como de hecho se autoriza a la Directora y Presidente de MOSUMI S.A., señora Francis Pérez, para que suscriba a nombre de la sociedad el Poder General a favor del señor Pablo Fernando Banderas Valdivieso autorizado en el numeral inmediato anterior.

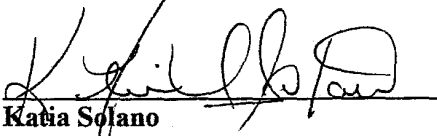
CIERRE: No existiendo otro asunto pendiente de resolución, la reunión se clausura.

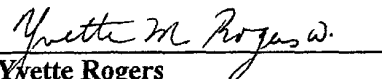

Francis Pérez
Director y Presidente


Leticia Montoya
Director y Secretario


Vianca Scott
Director y Tesorero


Marta Edghill
Director


Katia Solano
Director


Yvette Rogers
Director


Hercilia Molina de Zelaya
Director



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZÓN: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista. 12/5

Quito,

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

PA-

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000029
ZON: A petición de la Doctora Gabriela Villalobos, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cinco mil quinientos setenta y cinco, en esta fecha y en catorce fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito, cuyo Archivo se halla actualmente a mi cargo, **LA COPIA AUTENTICADA DEL PODER GENERAL OTORGADO POR LA SOCIEDAD MOSUMI S.A. A FAVOR DEL SEÑOR PABLO FERNANDO BANDERAS VALDIVIESO Y MAS DOCUMENTOS**, que antecede. Quito, a veinte y uno de Julio del año dos mil cinco.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

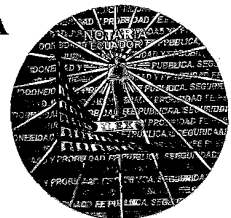
**Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTON QUITO**

Es fiel y TERCERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado ante mí, en fe de ello confiero esta misma debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y uno de Julio del año dos mil cinco.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTON QUITO**

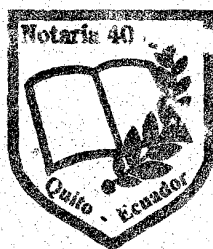


RS-

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000030

ZON: Mediante Resolución No. 05.Q.IJ.3005, dictada el veinte y seis de Julio del año dos mil cinco, por el Doctor José Anibal Córdova Calderón, Intendente de Compañías de Quito, **RESUELVE** calificar de suficientes los documentos otorgados en el exterior, y autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera MOSUMI S.A., con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas y calificar de suficiente el Poder otorgado a favor del señor Pablo Fernando Banderas Valdivieso. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución, en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular al margen de las protocolizaciones efectuadas ante mí el veinte y uno de julio del dos mil cinco. Quito, a veinte y seis de Julio del año dos mil cinco.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**Dr. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTON QUITO**



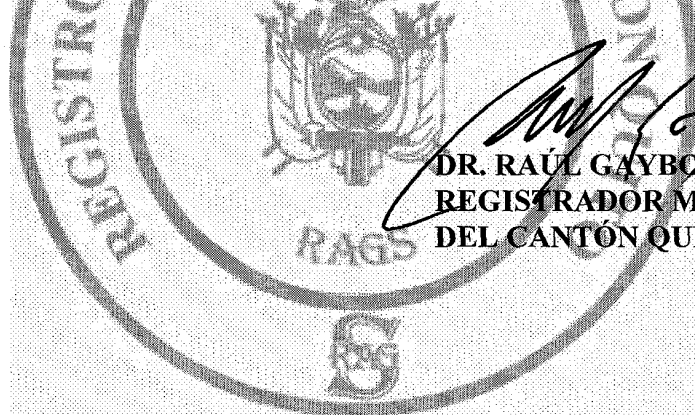


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000031



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL CINCO** del Señor **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 26 de julio del 2.005, bajo el número **1868** del Registro Mercantil, Tomo **136.-** Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Protocolizaciones (2) efectuadas el veintiuno de julio del 2.005, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**, que contienen los documentos referentes a la **AUTORIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO** de la Sucursal en el Ecuador de la Compañía extranjera "**MOSUMI S.A.**" y del **PODER** conferido a favor del Señor **PABLO FERNANDO BANDERAS VALDIVIESO.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1083.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **027622.-** Quito, a veintiocho de julio del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

